



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

Recibido original



2 de Mayo de 2025



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V.,
PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL
ÁNGELES CENTRO SUR UBICADO EN [REDACTED]

Eliminado 45 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

VISTO. - Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**, en los términos del Título Primero, Capítulo Cuarto, Sección V Título Sexto, Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como Capítulos I, II y IX de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. RN0111/2022 al amparo de la orden de inspección No. QU0111RN2022 se dicta la resolución en los siguientes términos:

RESULTADOS

PRIMERO. Mediante orden de inspección No. QU0111RN2022, se comisionó a los inspectores, adscritos ante la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar visita de inspección de **PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el inmueble ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se levantó el acta de inspección RN0111/2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareciendo durante la visita en commento la [REDACTED], quien atiende la visita en carácter de representante legal, autorizado acreditándolo con su dicho.

TERCERO. – En fecha 10 de febrero del año 2025, se notificó el acuerdo de emplazamiento No. 07/2025 a la **PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**, dictado por esta autoridad en fecha 10 de febrero del año 2025, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, asimismo, con la facultad que tiene esta autoridad, ordenó las medidas correctivas de urgente aplicación que consideró pertinentes.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVIENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

CUARTO – En fecha 14 del mes de marzo del año 2025, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 37,031 de fecha 09 de octubre del año 2014, pasada ante la fe pública del C. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría 110 del entonces Distrito Federal, presentó ante la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para tales efectos al C. [REDACTED] escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al ocreso de cuenta, lo acompaña de pruebas documentales que considero pertinentes.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 08 de abril del año 2025 y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - Que en fecha 22 de abril del año 2025, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado hubiese presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. DESIG/038/2025 de fecha 16 de marzo de 2025 signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica



INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022..

II.- Se tiene por recibida la orden de inspección número QU0111RN2022, dirigida a la sociedad mercantil PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR, así como el acta de inspección número RN0111/2022, circunstanciándose los siguientes hechos y omisiones:

... "ACTA DE INSPECCION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes

Mé entreviste con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Acto seguido se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección antes referida que consiste verificar física y documentalmente el cumplimiento de la condicionante número 13 y se le deberá requerir al inspeccionado su reporte anual conforme a lo señalado en la condicionante número 20 de la Autorización en Materia de Impacto ambiental número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que deberá exhibir la citada autorización a efecto de estar en las posibilidades de verificar las citadas condicionantes.

Por lo que se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección antes referida, se realiza un recorrido por el predio objeto de la inspección en donde se observa una obra civil, se le solicita a la inspeccionada la autorización para la obras y/o actividades que se están llevando en el sitio sujeto de la inspección. lo cual la inspeccionada exhibe en original el oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se agrega como anexo copia simple a la presente diligencia, e informa que pretenden solicitar la ampliación de plazo de vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental antes referida.

2025 Flores



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPICIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2.C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Se anexa copia simple del oficio de fecha 17 de octubre del año 2022, donde solicita la ampliación de plazo de vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019.

CONDICIONANTES

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

13. De manera específica, en relación al Programa para el rescate y reubicación de vegetación, deberá de realizar el rescate y reubicación de 6,593 ejemplares de vegetación, mismos que deberán tener una sobrevivencia de por lo menos el 80%.

ESPECIE	NOMBRE	EXISTENCIA PROMEDIADA	ESPECIES PROGRAMADA	PLANTA O ESQUEJE PLANTA
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	246	246	PLANTA
<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepehuaje	148	1000	PLANTA
<i>Ipomoea muricoides</i>	Palo bobo	246	220	PLANTA
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	131	10	PLANTA
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo Xoxote	185	1750	PLANTA
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tulíndora	492	400	PLANTA
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	49	40	PLANTA
<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	361	361	PLANTA
<hr/>				
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	82	70	PLANTA
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	66	66	PLANTA
<i>Bursera palmeri</i>	Palo	76	76	PLANTA
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	377	200	PLANTA
<i>Myrsinaceae</i>	Garambullo	623	623	ESQUEJE
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Tasajillo	98	98	ESQUEJE
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal hartoón	780	780	ESQUEJE
<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	771	771	ESQUEJE
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche	23	33	ESQUEJE
<i>Mammillaria</i>	Biznaga de chilitos	180	180	PLANTA
<hr/>				
<i>Opuntia elizondaeana</i>	Xoconostle	273	273	PLANTA
<i>Opuntia tomentosa</i>	Duraznillo	16	16	PLANTA
	TOTAL	7279	6593	

A decir del inspeccionado, actualmente y debido a las condiciones por las situaciones que se presentaron en el rescate y reubicación, la sobrevivencia es del 92.68% y la mortalidad es del 7.32%, así como, de los 6,593 ejemplares rescatados 401 ejemplares se ubicaron en el vivero temporal los cuales se distribuirán dentro de las áreas verdes del proyecto, se tiene un avance del 84% ya que actualmente se han reubicado un total de 269 ejemplares en las áreas, cabe señalar que durante la visita de inspección se observan en vivero temporal la cantidad de 65 árboles pendientes por ubicar en las áreas verdes y comenta la inspeccinada que por el avance de la obra se encuentran en proceso de trasplante conforme se va terminando la construcción donde se tiene planeado plantar en la área verde.

Se le solicita el último informe de rescate y reubicación de vegetación del proyecto denominado HOSPITAL ANGELES, mismo que se exhibe informe de AGOSTO-OCTUBRE DEL 2022, anexando copia simple a la presente acta de inspección.

En general se puede ver que los ejemplares trasplantados en los sitios visitados se observan en buenas condiciones y solo les falta a algunos ejemplares el cajete correspondiente, el nivel de sobrevivencia se aprecia arriba del 80% como lo marca la condicionante que se está verificando.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



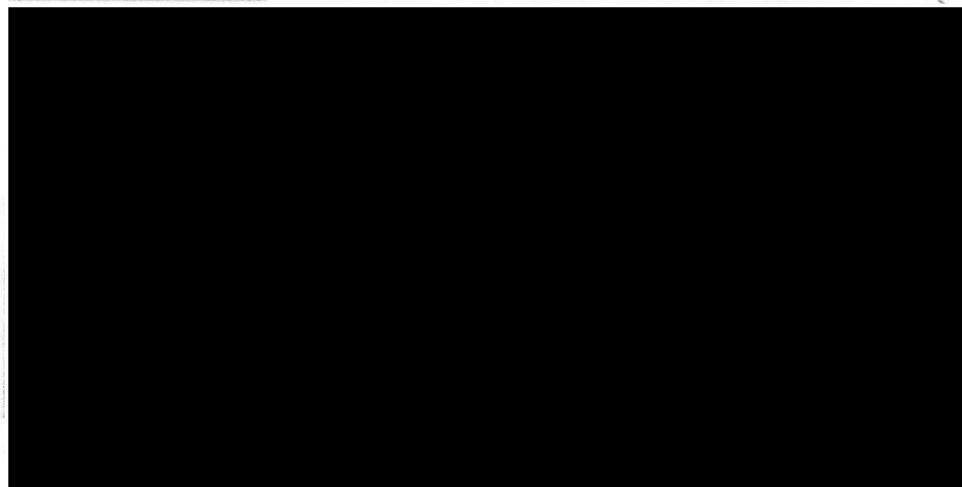
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

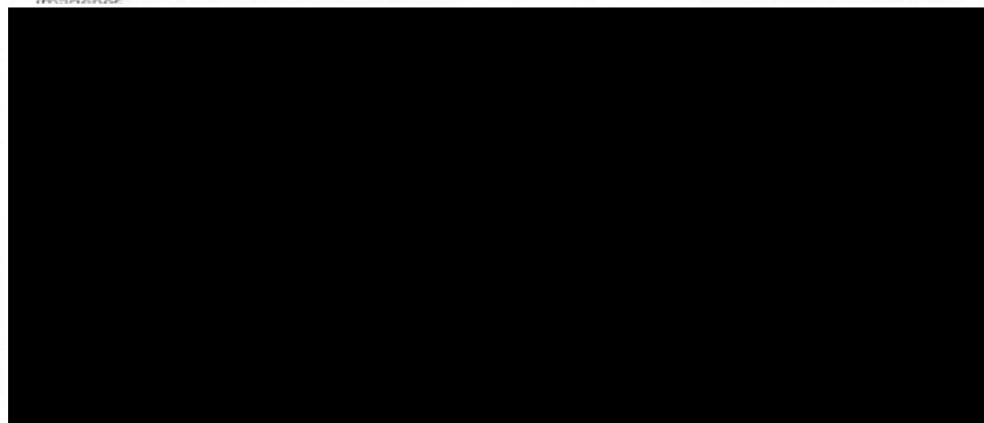
INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Durante el recorrido en compañía del visitado y testigo de asistencia se observa en las coordenadas geográficas [REDACTED] los ejemplares rescatados, trasplantados, etiquetados, en aparente buenas condiciones.



5

Durante el recorrido en compañía del visitado y testigo de asistencia se observa en las coordenadas geográficas [REDACTED] en predio administrado por el municipio de Querétaro que se les está proporcionando riego a los ejemplares rescatados, trasplantados como se aprecia en las imágenes.



Acto seguido se le solicita a la Inspeccionada sus reportes anuales conforme a lo señalado en el condicionante número 20 de la Autorización en Materia de Impacto ambiental número E.22.01.01.01/184/19 de fecha 04 de octubre del año 2019 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual no exhibe durante la presente diligencia y comenta que los presentará posteriormente al cierre de la presente acta de inspección.

Una vez concluido el recorrido por el Proyecto de la PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COORDENADAS GEGRÁFICAS [REDACTED]. El objeto de inspección, el(s) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Me reservo el derecho.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en seis fojas útiles, a las 14:30 horas del día 14 de noviembre del año 2022, firmando al margen y al calor los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que el (los) inspectores actuantes solicitaron al visitado y a los testigos firmaran la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; previa justificación de la misma. Se hace constar que los CC. Testigos no se negaron a firmar la presente acta y que el visitado Si recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

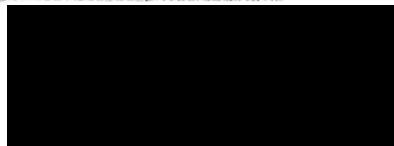
La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substancialización de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a, 45 fracciones I, II, V, XX, 46 fracciones III, VIII, VIX y XI; 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Al Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepra.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepra.gob.mx/innovaportal/v/914/G0/11mx/avisos_de_privacidad.html.

INPECTORES

C. Julio Bejarano Salazar

C.



A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepra.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

7

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

De la transcripción del acta de inspección número RN0111/2022, desprende la posible comisión de las siguientes irregularidades:

Irregularidad número 1.- Consistente en el incumplimiento de la CONDICIONANTE marcada con el número 13 de la Resolución de la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", dictada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, que a continuación se transcribe:

CONDICIONANTE 13.

De manera específica, en relación al Programa para el rescate y reubicación de vegetación, deberá de realizar el rescate y reubicación de 6,593 ejemplares de vegetación, mismos que deberán tener una sobrevivencia de por lo menos el 80% y entre los que se encuentran los siguientes.

ESPECIE	NOMBRE	EXISTENCIA PROMEDIO	ESPECIES PROGRAMADAS	PLANTA O ESQUEJE
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	246	246	Planta
<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepehuaje	1148	1000	Planta
<i>Ipomea murucoides</i>	Palo bobo	246	220	Planta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	131	110	Planta
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo Xixote	1951	1750	Planta
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	492	400	Planta
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	49	40	Planta
<i>Sena polyantha</i>	Palo fierro	361	361	Planta
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache lacio	82	70	Planta
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache prieto	66	66	Planta
<i>Bursera palmeri</i>	Palo Cuchara	16	16	Planta
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno amarillo	377	200	Planta
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	623	623	Esqueje
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Tasajillo	98	98	Esqueje
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal hartón	180	180	Esqueje
<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	771	771	Esqueje
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardeche	33	33	Esqueje
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga de chilitos	180	180	Planta
<i>Opuntia elizondoana</i>	Xoconostle	213	213	Planta
<i>Opuntia tormentosa</i>	Duraznillo	16	16	Planta
	Total	7,279	6593	

Para una mejor comprensión se anexa la siguiente tabla para conocer la cantidad establecida en la Condicionante identificada con el número 13, del oficio F.22.01.01.01/1841/19, contra la cantidad que fue rescatada por el inspeccionado esto de conformidad con el informe denominado: PROYECTO "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR". INFORME DE CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL OFICIO No. F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 21 de octubre de 2022. Se advierte que el inspeccionado no realizó el rescate y reubicación del cien por ciento de los ejemplares de vegetación señalados en el condicionante número 13 del oficio F.22.01.01.01/1841/19, habiendo una diferencia de **1,679 mil seiscientos setenta y nueve ejemplares** que no fueron rescatados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

	Nombre común	Cantidad Programada	Cantidad Rescatada	Diferencias
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	246	8	238
<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepehuaje	1000	336	664
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	110	45	65
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	400	59	341
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	40	5	35
<i>Sena polyantha</i>	Palo fierro	361	144	217
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno amarillo	200	122	78
<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	771	730	41
	TOTAL			1679

Irregularidad número 2.- Consistente en el incumplimiento de la CONDICIONANTE identificada con el número 20 de la Resolución de la Autorización de Evaluación de Impacto



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", dictada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, la cual se transcribe a continuación:

CONDICIONANTE 20.

El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será el responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio del impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas

Es así que el promovente deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el SEGUNDO TÉRMINO del presente, con excepción de las condicionantes que cuente con un plazo inherente de entrega**, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de las cuales muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Con base a lo anterior, esta autoridad advierte la posible irregularidad al no cumplir con el condicionante número 20 establecida en el Resolutivo F.22/01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual se establece la entrega de informes anuales, mismos que durante la visita de inspección no fueron presentados los años correspondientes a 2020 y 2021, haciendo entrega solo del reporte de fecha 21 de octubre de 2022. Respecto del proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", Informe de cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental oficio No. F.22.01.01.01/1841/19.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de Inspección No. RN0111/2022; esta Autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento número **07/2025**, dirigido a la empresa denominada **PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que, dentro del **plazo de 15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Así mismo, con fundamento 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de la inspección, y toda vez, que es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro antes denominada Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como; los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, se ordenó en el acuerdo de emplazamiento número **07/2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

IV.- En fecha 14 del mes de marzo del año 2025, en [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 37,031 de fecha 09 de octubre del año 2014, pasada ante la fe pública del C. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría 110 del entonces Distrito Federal, presentó ante la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para tales efectos al C. [REDACTED]

escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al ocaso de cuenta, lo acompaña de pruebas documentales siguientes:

1. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de escrito recibido en esta oficina el día 16 de diciembre del año 2020 a través del cual se comunica el primer informe anual respecto de la autorización F.22.01.01/01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019.
2. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original del oficio número F.2.01.01.01/0591/2021 dictado en fecha 09 de junio del año 2021 por la Delegación Federal en el estado de Querétaro de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que tiene por presentado el cumplimiento a la condicionante 20 de la autorización F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019
3. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de escrito recibido en esta oficina el día 10 de febrero del año 2022 a través del cual se comunica el segundo informe anual respecto de la autorización F.22.01.01/01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019.
4. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original del oficio número SSPM/DMIAV/477/2020 de fecha 11 de marzo del año 2020 dictado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, a través del cual se señaló la reubicación de 1242 provenientes de las actividades de rescate de vegetación del proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES" de la siguiente manera:

10

NO	UBICACIÓN	DELEGACIÓN	CANTIDAD DE ARBOLES
1	Paseo Constitución entre Sombrerete y Pie de la Cuesta	Epigmenio González	166
2	Prol. Ezequiel Montes de Prolongación Pateur Sur a Libramiento	José Vergara	154
3	Paseo Constitución de Corregidora Norte al Anillo Vial Junipero Serra	Epigmenio González	382
4	Prolongación Bernardo Quintana de Osa Mayor a Avenida de la Luz	Félix Osores	328
5	Av. Fray Luis de León	Josefa Vergara	45
6	Paseo Constitución de Prolongación Corregidora Norte Avenida Peñuelas	Epigmenio González	167
			1242



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

5. **Documental Privada** - Consistente en copia simple cotejada con original del oficio número FIQMA/DG/CT/017/2021 de fecha 25 de enero del año 2021, dictado por la Fideicomiso Queretano para la conservación del Medio Ambiente, a través del cual autoriza llevar a cabo la reforestación con 1000 ejemplares en el área denominada **CUESTA BONITA y BOLAÑOS**, provenientes del rescate del proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES"
6. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original del oficio número DF/004/2021 de fecha 02 de febrero del año 2021, dictada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través del cual autoriza la reubicación de ejemplares provenientes de las actividades de rescate de vegetación del proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES" sin que se señale el número de ejemplares.
7. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original del oficio número SSPM/DMIAV/MAV/072/2021, dictado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de fecha 10 de febrero del año 2021, a través del cual se autoriza la reubicación de 530 árboles, provenientes de las actividades de rescate de vegetación del proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES" que a continuación se describen:

Sitio	Cantidad
Camellón central del boulevard Centro Sur, en el tramo que va desde la avenida Del Parque a la tienda de autoservicio denominada Chedraui	110
Camellón central de la Avenida Del Parque, en el tramo que va desde la avenida Pasteur hasta los límites del fraccionamiento Monte Blanco	150
Camellón central de la calle Armando Birlain Shaffler, en el tramo que va desde la avenida Fray Luis de León hasta la calle Villa del Villar del Águila	50
Camellón central de la avenida Marqués de la Villa, en el tramo que va desde el Boulevard Centro Sur hasta la calle Armando Birlain Shaffler	35
Camellón central del Circuito Plan Vida, en el tramo que va desde el Boulevard Bernardo Quintana hasta la avenida Fray Luis de León	35
Nodos bajo los retornos entre la carretera 57 y el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa	100
Camellón central de la avenida Centro Sur, en el tramo que va desde el Boulevard Bernardo Quintana hasta la avenida Marqués de la Villa	50
TOTAL	530

8. **Documental Pública.**- Consistente en copia simple cotejada con original de vale de entrada con número de folio 4501 de fecha 03 de julio del año 2020, a través del cual, la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura y Áreas verdes del Municipio de Querétaro tiene por recibidos los siguientes ejemplares:

Cantidad	Nombre Común
202	Nopal Hartón
314	Garambullo
20	Tasajillo
122	Biznaga
661	Perritos



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPICIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

120	Nopal Eizondocina
-----	-------------------

9. **Documental Privada.**- Consistente en copia simple cotejada con originales de informes de conclusión de las actividades de reforestación de Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. DE C.V. de fecha 20 de mayo del año 2020

10. **Documental Pública.**- Copia simple cotejada con original del oficio F.22.01.01.01/0053/2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación en el Estado de Querétaro a través del cual resuelve tener como procedente la solicitud de modificación de proyectos autorizados al proyecto dominado **HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**.

En ese orden de ideas se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece el [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA. S.A. DE C.V.** nor señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y como autorizado al [REDACTED]

En ese orden de ideas, se tiene por presentado escrito y por formuladas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, ordenando se agreguen a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

V.- De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las pruebas documentales que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de pruebas ofrecidas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos 2, 4, 6, 7, 8 y 10 son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicos. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos 1, 3, 5 y 9 son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple cotejada con originales, lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas tienen VALOR PROBATORIO PLENO.

VI.- Finalmente, las pruebas documentales que exhibe el compareciente mediante escrito guardan relación con las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número **RN0111/2022**; son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento de las **CONDICIONANTES 13 y 20** de la Resolución de la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", dictada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, que a continuación se transcriben:

CONDICIONANTE 13.

De manera específica, en relación al Programa para el rescate y reubicación de vegetación, deberá de realizar el rescate y reubicación de 6,593 ejemplares de vegetación, mismos que deberán tener una sobrevivencia de por lo menos el 80% y entre los que se encuentran los siguientes.

13

ESPECIE	NOMBRE	EXISTENCIA PROMEDIO	ESPECIES PROGRAMADAS	PLANTA O ESQUEJE
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	246	246	Planta
<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepehuaje	1148	1000	Planta
<i>Ipomea mururoides</i>	Palo bobo	246	220	Planta
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	131	110	Planta
<i>Bursera fagaroides</i>	Palo Xixote	1951	1750	Planta
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	492	400	Planta
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	49	40	Planta
<i>Sena polyantha</i>	Palo Fierro	361	361	Planta
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache lacio	82	70	Planta
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache prieto	66	66	Planta
<i>Bursera palmeri</i>	Palo Cuchara	16	16	Planta
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno amarillo	377	200	Planta
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	623	623	Esqueje
<i>Opuntia lasiacantha</i>	Tasajillo	98	98	Esqueje
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal hartón	180	180	Esqueje



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	771	771	Esqueje
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardeche	33	33	Esqueje
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga de chilitos	180	180	Planta
<i>Opuntia elizondoana</i>	Xoconostle	213	213	Planta
<i>Opuntia tormentosa</i>	Duraznillo	16	16	Planta
	Total	7,279	6593	

Para una mejor comprensión se anexa la siguiente tabla para conocer la cantidad establecida en la Condicionante identificada con el número 13, del oficio F.22.01.01.01/1841/19, contra la cantidad que fue rescatada por el inspeccionado esto de conformidad con el informe denominado: PROYECTO "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR". INFORME DE CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL OFICIO No. F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 21 de octubre de 2022. Se advierte que el inspeccionado no realizó el rescate y reubicación del cien por ciento de los ejemplares de vegetación señalados en el condicionante número 13 del oficio F.22.01.01.01/1841/19, habiendo una diferencia de **1,679 mil seiscientos setenta y nueve ejemplares** que no fueron rescatados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

	Nombre común	Cantidad Programada	Cantidad Rescatada	Diferencias
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	246	8	238
<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepehuaje	1000	336	664
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	110	45	65
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	400	59	341
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	40	5	35
<i>Senna polyantha</i>	Palo Fierro	361	144	217
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno amarillo	200	122	78
<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	771	730	41
TOTAL				1679

La presunta irregularidad en estudio ha sido desvirtuada, toda vez que esta autoridad advierte que las especies rescatadas suman 7632 de la revisión que se realice al informe de cumplimiento a términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental y medidas de prevención y mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental, se advierte que la diferencia de las especies que se ordenaron rescatar en el resolutivo número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, obedece a las condiciones físicas del terreno del sitio donde se encontraban dichos ejemplares, condicionaron a que su extracción no fuera exitosa; manifestando el compareciente lo siguiente:

"lo que originó una disminución en las cantidades en las cifras observadas: 78 ejemplares de celtis palida (granjeno amarillo) 238 Eysenhardtia polystachya (palo dulce, 35 forestiera phillyreoides (Acebuche) 341 Karwinskia humboldtiana (tullidora), 664 Lysiloma microphylla (tepehuaje), 65 prosopis laevigata (Mezquite y 217 Senna polyantha (palo fierro) .." Compensando con las demás especies que superaron la supervivencia.

Ahora bien, en el informe de cumplimiento a términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha octubre del año 2022 en particular de la foja 50 a la 59 que obra dentro del expediente en que se actúa, se puede observar que el número de especies rescatadas y reubicadas fue de 7632 señalando que el número de mortandad de los ejemplares fue de 361, teniendo una supervivencia de los ejemplares de 95.28 % cumpliendo con la condicionante de supervivencia del 80 %



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Por cuanto a la ubicación de los ejemplares reubicados, se tiene que con las pruebas documentales identificadas con los números 4, 5, 7 y 8 en la presente resolución ampara la cantidad de 4209 plantas o ejemplares de vida silvestre donados al Municipio de Querétaro y al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente los cuales se encuentran contemplados en la sumatoria de 7632 de especies rescatadas y reubicadas y en el deceso de total de 361.

Por todo lo anterior, esta autoridad puede concluir que la empresa denominada **DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR**, desvirtúa la irregularidad en estudio.

Por cuanto hace a la posible irregularidad consistente en la **CONDICIONANTE 20** del Resolutivo de la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", dictada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019, consistente en:

CONDICIONANTE 20.

El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será el responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio del impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas

15

Es así que el promovente deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto** un reporte en función a lo establecido en el **SEGUNDO TÉRMINO** del presente, con excepción de las condicionantes que cuente con un plazo inherente de entrega, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de las cuales muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Bajo esa premisa, esta autoridad tiene por desvirtuada la posible irregularidad, toda vez que de la revisión y el análisis que se realiza a los autos del expediente en que se actúa, se advierte la presentación de los siguientes informes de acuerdo durante el periodo que se informa:

INFORME	PERIODO
PRIMER INFORME	NOVIEMBRE 2019 –ABRIL 2020 (PRESENTADO EL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020)
SEGUNDO INFORME	MAYO-OCTUBRE 2020 (PRESENTADO EL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020)
TERCER INFORME	NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021
CUARTO INFORME	MAYO-OCTUBRE 2021
QUINTO INFORME	NOVIEMBRE 2021-ABRIL 2022 (PRESENTADO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022)
SEXTO INFORME	MAYO-OCTUBRE 2022 (PRESENTADO EN OCTUBRE DEL AÑO 2022)



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Por tal virtud tiene por desvirtuada la irregularidad en estudio, teniendo por cumplimentadas las CONDICIONANTES 13 y 20 de la Resolución de la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de los hechos circunstanciados por el personal adscrito a esta oficina, circunstanciados en el acta número RN0111/2022, así como de las pruebas documentales que aporto la empresa DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR, Y LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE con las que logra DESVIRTUAR las posibles irregularidades, consistentes en el incumplimiento de las CONDICIONANTES 13 y 20 de la Resolución de la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR", expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número F.22.01.01.01/1841/19 de fecha 04 de octubre del año 2019. por tales razones ésta autoridad ordena el cierre del expediente en que se actúa y el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta señalada, con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

16

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR,, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección al predio forestal inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución

CUARTO La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V.
PROMOVENTE DEL HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00023-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 37/2025

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR ROTULON o mediante correo certificado con acuse de recibo a PROMOTORA DESARROLLADORA MEXICANA S.A. DE C.V., PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL ÁNGELES CENTRO SUR. en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

y como autorizado al [REDACTED] Corrasele copia con firma autografa del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro a partir del 16 de marzo de 2025, designado mediante oficio número DESIG/038/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, dictado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis 18 26 fracción VIII y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 y sus reformas. **CUMPLASE.**

mgll

17

Eliminado 20 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx